

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4049/25.-

SANTA ROSA, 14 MAY 2025

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 972



[Handwritten signature]

Roberto Marcelo PEDEHONTAA
SECRETARIO DE TRABAJO
Y PROMOCION DE EMPLEO

[Handwritten signature]

Gabriela Iris LABOURIÉ
SECRETARIA DE LA MUJER,
GÉNEROS Y DIVERSIDAD



SERGIO RAUL ZILIO TTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]

Arq. ALFREDO R. INTRONATI
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (3610). -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JOSE ALEJANDRO VANIN
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Establécese el 10% de contratación de personal femenino, por parte de empresas constructoras que desarrollen obra pública, dentro del ámbito de la provincia de La Pampa.

Artículo 2º: Será aplicable a todas las empresas que realicen obra pública promovida por el Estado Provincial.

Artículo 3º: La contratación deberá incluir todas las áreas de la industria de la construcción, operativas, técnicas y administrativas.

Artículo 4º: Será un requisito para la adjudicación de licitaciones y contrataciones públicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 5º: La Secretaría de Trabajo y Promoción de Empleo de La Pampa, será la Autoridad de Aplicación y deberá asegurar el cumplimiento del artículo 1º, cuya omisión será sancionada con multas y la posible inhabilitación para participar en futuras licitaciones públicas.

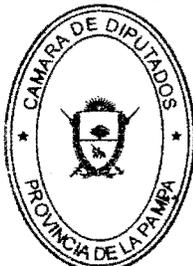
Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación difundirá en todo el territorio de la Provincia los alcances de la presente Ley.

Artículo 7º: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.

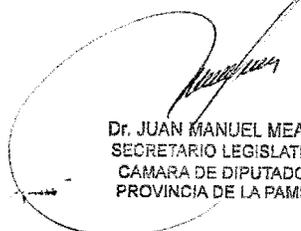
Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

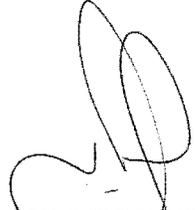
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3610


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VIGEGBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA